



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Banco de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

003618

24 MAY 2013

RESOLUCION No de 2013

"Por la cual se crea en el FONCEP, de conformidad con el artículo 197 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para efectos de notificaciones judiciales, el buzón de correo electrónico"

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 68 del Acuerdo 257 de 2006 expedido por consejo de Bogotá, D.C., así como con base en lo preceptuado especialmente en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, en los artículos 9 y 10 de la ley 489 de 1998 y en los artículos 2 y 9 del decreto distrital 655 de 2011,

CONSIDERANDO:

El Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es el de reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, en virtud del cual asumió la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 60 del citado Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI se transformó en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda

Que para efectos de notificación judicial, tanto las empresas públicas de todos los niveles y las empresas privadas que cumplan funciones públicas, deberán tener buzón de correo electrónico, así como lo dispone el artículo 197 del Nuevo Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

(...)

Artículo 197. Dirección Electrónica para Efectos de Notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Que es procedente entonces la creación del correo electrónico del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP para efectos de notificaciones exclusivamente de las decisiones judiciales.



003618 24 MAY 2013

"Por la cual se crea en el FONCEP, de conformidad con el artículo 197 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para efectos de notificaciones judiciales, el buzón de correo electrónico"

Para los efectos anteriores, el FONCEP tiene el correo denominado notificacionesentencias@foncep.gov.co, el cual para mayor eficacia en este procedimiento se decide el cambio por "notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co" lo cual permite recepcionar exclusivamente las notificaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto,


RESUELVE:

Artículo 1. *Creación de dirección electrónica para efectos de Notificaciones judiciales.* Crease el buzón de correo electrónico exclusivamente recibir de notificaciones judiciales de conformidad como lo establece el artículo 197 del Nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), denominado "notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co".

Artículo 2. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga así las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Publíquese Comuníquese Y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los


MIRYAM ROSA ACOSTA SUAREZ
DIRECTORA GENERAL



FONCEP Sede Principal:
Carrera 9 No 70-69
Tel: 3599900 - 3199900
www.foncep.gov.co

BOGOTÁ
HUMANA

RS